

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Jorge William Gallego Restrepo y Otra
Demandados	Fabio Casallas Castaño y Otro
Radicado	050013103008-2020-00001-00
Interlocutorio	810
Decisión	Requiere para notificar

Se dispone incorporar respuestas emitidas por la EPS Sura S.A. a los oficios 256 y 258 del 12 de julio de 2021 (pdf 09 y 10), por medio de las cuales suministra las direcciones físicas y electrónicas de los señores **FABIO CASALLAS CASTAÑO Y EFRAIN RAMIREZ RAMIREZ.**

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a la notificación de los citados en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo exigido, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)